

TÍTULO I, CAPÍTULO V (Art. 45-55)

Programa VI: Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.

➤ **Personas Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias, las personas trabajadoras por cuenta ajena que se hayan visto afectadas por un ERTE posterior al inicio de Estado de Alarma, mediante el que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral y a consecuencia del mismo tengan reconocido por el SEPE el derecho a recibir una prestación contributiva por desempleo.

➤ **Requisitos específicos de las personas beneficiarias.**

- Estar afectada por un ERTE solicitado con fecha posterior al inicio del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020)
- Que la aplicación del ERTE haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada laboral.
- Que dicho ERTE esté sujeto a la normativa laboral vigente que resultare de aplicación dictada con posterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma.
- Que el beneficiario tenga reconocida el derecho al cobro de una prestación contributiva por desempleo como consecuencia de ERTE o reducción de jornada.
- Que la prestación por desempleo no alcance la cuantía del SMI.
- Estar inscrito como demandante de empleo.

➤ **Importes de las ayudas y pago.**

El abono será mensual y será la diferencia entre el SMI y la cuantía de la prestación contributiva que estuviera percibiendo.

➤ **Duración de la ayuda.**

La persona beneficiaria tendrá derecho a la percepción de esta ayuda, mientras tenga derecho al cobro de la prestación por desempleo reconocida por la tramitación del ERTE.

➤ **Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación será de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva, si fuera posterior.

➤ **Documentación que debe acompañar la solicitud.**

Junto a la solicitud, se aportará declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- Que cumple con los requisitos establecidos con la normativa laboral para tener derecho a una prestación contributiva por ERTE.
- Que cumple con las obligaciones fiscales y tributarias ante el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante Seguridad Social.
- Que se compromete a comunicar la percepción de cualquier otra ayuda, prestación o subsidio o cualquier otra aportación por parte de la empresa.

➤ **Obligaciones.**

Con la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario.

➤ **Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro

➤ **Entrada en vigor.**

El presente decreto-ley entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (12 de mayo de 2020)